

RES. 412/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000360, Ent. N° 247/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el gasto por la suma de \$ 7.500.000 a fin de atender el “Subsidio a empresas de transporte línea metropolitana”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 29 de diciembre de 2020, el área de Asesoría y Evaluación Económica de las Concesiones de dicho Ministerio, informa que se realizó una estimación de la compensación de los viajes suburbanos mayores a 52 kilómetros, habilitada por lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 372/201/8, considerando en dicho sentido la suma de \$ 7.500.000 para el ejercicio 2020, el cual será distribuido entre las empresas Casanova, EOSA, TALA, PANDO, MONTEVIDEO, UCOT, COPSA y CITA. La referida estimación surge de las facturas presentadas por las empresas a la fecha y de los datos de boletos que declaran regularmente en la Dirección Nacional de Transporte;

2) que se remite proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando el gasto de la suma de \$ 7.500.000, a fin de atender el pago del subsidio a empresas de transporte línea metropolitana, con cargo a los recursos establecidos en la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Financiación 1.1, Rentas Generales, Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 218 de la Ley 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto 579.014 “Subsidio boletos estudiantes área metropolitana”, una partida anual de \$ 86.800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del Interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;

2) que el artículo 483 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$ 40.000.000 para el Ejercicio 2011 y en \$ 83.000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar al transporte de los estudiantes en los servicios bajo el control de la Dirección Nacional de Transporte;

3) que el artículo 187 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley 17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

4) que por Decreto N° 372/018 de 12 de noviembre de 2018, se creó una compensación excepcional de hasta un 10% del costo total del viaje a los traslados a mayores distancias de usuarios comunes que abonan la tarifa ordinaria del servicio de líneas metropolitanas con recorridos mayores a 52 kms, estableciendo que la misma sea abonada a las empresas mensuales por los viajes efectivamente registrados a través de los medios electrónico a bordo de las unidades, y su plazo experimental de aplicación será de 12 meses, prorrogable por igual periodo;

5) que el gasto proyectado se ajusta a la citada normativa;

6) que, no obstante, de acuerdo a lo dispuesto por el A° 13 del TOCAF los créditos anuales no ejecutados al cierre del ejercicio, quedarán sin valor ni efecto alguno, por lo que, al no haberse dictado Resolución definitiva, el gasto no puede efectuarse con cargo al Ejercicio 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto proyectado por lo expresado en el Considerando 6;
- 2) Devolver las actuaciones.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: Voto discordo. A mi juicio se procedió en forma ajustada a derecho. Primero se firmó un acuerdo marco, cuya sola firma no implicaba gasto y que no tuvo principio de ejecución. En esta instancia, al aplicarse por primera vez el acuerdo marco, se envía a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto por el art. 211 de la Constitución de la República.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: Discordo, por estimar que no corresponde la observación formulada, pues el gasto debe imputarse al Ejercicio 2020, al cual corresponde el subsidio cuyo pago se atiende con esta partida.